

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en el salón de sesiones del propio Instituto.

México D.F., a 18 de diciembre de 2014.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que le pido al Secretario del Consejo verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha hay una asistencia inicial de 21 Consejeros y Representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Gracias.

Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, proceda a formular consulta que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispensa la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada la dispensa por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias.

Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y Representantes, está a su consideración el orden del día.

Permítanme, en términos del Reglamento, hacer una propuesta para retirar el punto 5 del orden del día y agendarlo en una sesión posterior.

Con esta modificación, y si no hay alguna otra propuesta, le pido Secretario del Consejo que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día, tomando en consideración en esta propuesta eliminar del mismo el punto 5, a solicitud del Consejero Presidente.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primer punto del orden del día es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014, se modifica el Acuerdo INE/CG273/2014 por el que se emiten los Criterios aplicables, el Modelo Único de Estatutos y la Convocatoria para el registro de Candidatas y Candidatos Independientes a Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: No hace mucho discutimos en este Consejo General si era conveniente publicar la lista de las personas que apoyaran a los candidatos independientes. ...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... personas que apoyaran a los candidatos independientes.

Los argumentos eran muy sencillos, no había base legal y eso podría generar también algún perjuicio por una actitud de apoyo incidental de tipo político a una persona.

Los argumentos, para mantener esa idea, también fueron muy diversos, predominando el costo del ejercicio de derechos; me llamó mucho la atención ese argumento.

Si uno ejerce un derecho debe haber algún costo o algún riesgo y eso es algo completamente contrario a cualquier teoría válida en relación con el ejercicio de los derechos, no sólo los derechos humanos, sino también toda clase de derechos.

Considero que al final de cuentas el Tribunal Electoral nos ofrece hoy una cosa que me satisface, lo cual es raro, porque no suelo coincidir en criterios con la mayoría de los Magistrados del actual Tribunal Electoral.

Pero hoy creo que hemos llegado a un punto, en el cual la democracia no tiene costos, el ejercicio de los derechos democráticos no deben tener contraprestación de parte de quien ejerce ese derecho, al altar de la normatividad o de los requerimientos del Estado.

No debemos seguir por la línea del que debe identificarse quien ejerce un derecho, que debe saberse y transparentarse como si fueran recursos públicos, como si fueran cosas que deben transparentarse o funciones de autoridad.

Creo que la ciudadanía reclama una consideración y un respeto a lo que implica ser ciudadano en el ejercicio de su libertad de la expresión o manifestación de sus ideas.

Hay países, por ejemplo en Rusia, ciertas manifestaciones llevan a multas gigantescas, se multa a los organizadores, pero se multa según el número de concurrentes, si concurren más la multa es mucho mayor; si concurren unos cuantos la multa es pequeña. El ejercicio de los derechos requiere, en la represalia, una medida.

Un país que se mete en estas cosas después no sabe cómo salir, fue por eso que me opuse a la publicidad de quienes apoyan un candidato independiente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente, muy breve.

Afortunadamente el pleno de la máxima autoridad electoral resolutora del país, definió criterios claros para la protección de los datos personales, más allá de la discusión que nosotros hayamos tenido en esta mesa y de las coincidencias o deferencias que mantuvimos. Me congratulo que haya criterios que den certeza en este punto.

El máximo Tribunal Electoral en materia electoral, realizó un razonamiento en el sentido de que es posible establecer una clasificación sobre los datos personales y considerar como datos sensibles aquellos que puedan revelar aspectos relacionados con el origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, opiniones políticas, preferencia sexual, entre otras, pues la divulgación de tal información puede generar un trato discriminatorio de la persona dentro del entorno social en el cual se desenvuelve, lo cual evidentemente afecta la dignidad de la persona.

Esto no significa que el resto...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... el cual se desenvuelve, lo cual evidentemente afecta la dignidad de la persona.

Esto no significa que el resto de la información personal no se encuentre protegida por el derecho a la protección de datos, sino que la protección constitucional, en caso de datos sensibles, es mucho más intensa ya que se involucran los derechos fundamentales de igualdad y de dignidad, por lo que su divulgación es mucho más restringida.

En este sentido de tener certeza y criterios sólidos, comentaría que en una experiencia institucional previa a ésta, siempre mantuve el criterio de llegar hasta la última instancia en cualquier ámbito jurídico que se refiriera, fuera laboral, fuera electoral, fuera hasta litigios de carácter comercial que estas instituciones frecuentemente los tienen.

¿Con qué objeto? Con el objeto de tener criterios en los cuales fundar las argumentaciones y, sobre todo, las decisiones que tiene que tomar el colegiado. Porque esto nos da rumbo, la certeza le da rumbo institucional a todos los actores políticos.

De manera particular en este caso a los ciudadanos, porque ya hay criterios claros para la protección de sus datos personales y de manera particular los datos sensibles. De eso me congratulo que tenemos criterios claros.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Al no haber más intervenciones.

Le pido al Secretario del Consejo que tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 1.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Proceda a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, en términos del Punto Cuarto, informe el contenido del Acuerdo aprobado al H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Le pido también que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral sobre los avances en la negociación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para la firma de los Convenios de Coordinación con los Procesos Electorales 2014-2015.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

No conocemos los Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, no los hemos leído porque no nos los han entregado, por lo menos hablo por lo que respecta a mi oficina que es la representación del Partido de la Revolución Democrática en este Instituto.

Sin embargo, nos han filtrado, lo cual agradecemos, copia que corresponde a Chiapas y vemos que ahí existe un serio problema de carácter político, en términos de lo que la expresión política quiere decir, puesto que está previsto que las elecciones locales en Chiapas se realicen a mediados del mes de julio próximo; mientras que en la Constitución...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... previsto que las elecciones locales en Chiapas se realicen a mediados del mes de julio próximo; mientras que la Constitución dice que deben realizarse el primer domingo de junio.

Aquí tiene este Instituto un serio problema y también la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dijo que el precepto chiapaneco de la Constitución de Chiapas era inconstitucional y, sin embargo, no se podía modificar porque ya estaba fuera del tiempo que la Constitución Federal permite para hacer modificaciones de normas electorales fundamentales y que, por lo tanto, se tendría que hacer la Reforma en la Constitución Local una vez terminado el Proceso Electoral.

Siempre tuvimos duda que los Ministros supieran exactamente lo que habían hecho, creo que ahora está claro que sí sabían lo que estaban haciendo.

Ya ni siquiera el recurso de aclaración de sentencia podemos usar porque dicen que eso no existe en la Corte; antes enviamos uno y nos dijeron que cuando la sentencia fuera publicada entonces los presentáramos, no antes, porque qué sentencia iban a aclarar si todavía no estaba engrosada y publicada, entonces después lo mandamos cuando ya se engrosó y se publicó y dijeron eso no existe. Es simpático todo esto.

Aquí tenemos varias vías, que es lo que les quiero plantear. Creo que por el lado de la Corte ya no tenemos opción, no hay un mecanismo de acceso a ese Tribunal. Existe un mecanismo de acceso al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: O el Instituto Nacional Electoral acuerda que las elecciones sean como dice la Constitución y se apega a la Constitución, reivindica la supremacía constitucional, aunque no sea éste un órgano jurisdiccional, sino administrativo.

Esperamos que haya alguna apelación al Tribunal Electoral y el Tribunal Electoral tenga la opción de resolver la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la norma local, de la fecha Local de mediados de julio; o bien, yo apelo la firma de ese Convenio, nada más que ni siquiera lo conozco oficialmente, no entiendo por qué hicieron las cosas así, no tienen porque hacerlas de esa forma, no nos lo han notificado, entonces te lo tengo que hacer cuando me lo notifiquen oficialmente.

Hubiera reivindicado para la transparencia de este Instituto que a pesar que las normas generales para dichos Convenios ya los había aprobado el Consejo General, pues cada uno de esos convenios también fueron aprobados por el Consejo General porque pueden traer cosas que no van en concordancia con lo que dicen las disposiciones generales o la guía para realizar dichos Convenios con los organismos locales. Pero no ocurrió nada de eso...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... generales o la guía para realizar dichos Convenios con los organismos locales. Pero no ocurrió nada de eso y ahora tengo ese problema.

Consulto al Consejo General: A ver, ¿Por qué vía podría un partido como el mío y quizá otros aquí presentes, a través de sus representantes, poder tratar de resolver este problema? No es menudo este problema, es un problema serio.

Desde luego coopero para tener el acceso al Tribunal Electoral y poder ir en búsqueda de una declaratoria de inaplicabilidad por inconstitucionalidad en la norma local.

Pero, recuerdo que también el Instituto Nacional Electoral lo puede hacer, exactamente en la forma contraria a la que yo puedo hacer.

Así que, espero su respuesta y sus comentarios.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Voy a empezar por mencionar que a mí lo que más simpático me parece es que si se trata de las calificaciones agregadas de los aspirantes a Organismos Públicos Locales Electorales, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática las tiene primero. Si es el Convenio de coordinación con el órgano electoral de Chiapas, también lo tiene primero que nadie.

La verdad es que es un mecanismo de obtención de información que en particular trataré de conocer para emularlo, porque uno está mucho más enterado de lo que pasa en la institución por esa vía.

Pero bueno, el punto que ha presentado el señor Secretario Ejecutivo con relación a la suscripción de los Convenios de Apoyo y Colaboración, por supuesto que es un documento que contiene la información previa al momento en que el día de hoy por la tarde, tanto el Consejero Presidente como el Secretario Ejecutivo y los Presidentes de los órganos electorales locales suscribieron los Convenios de Apoyo y Colaboración.

Este es un tema que está establecido para delimitar con precisión cuáles son las tareas que en todo caso se van a llevar a cabo en las instituciones electorales que tienen la responsabilidad de elecciones federales y locales de los 17 estados que tienen elecciones coincidentes.

En ese sentido, es importante precisar que en la Comisión de Vinculación presentaremos un Informe detallado sobre los contenidos de los Convenios

correspondientes. Esto es incluso un compromiso que asumimos en la propia Comisión de Vinculación.

Aunque veo que ya hay algunos miembros del Consejo General, y no es un afán, bajo ninguna consideración, de ocultar la información, no es ese el propósito.

Lo que quiero decir es que no tengo los Convenios originales, no conozco las versiones finales de los Convenios, pero me voy acercar al Licenciado Pablo Gómez para que me preste por lo menos la copia de la versión final del estado de Chiapas y ya con eso empezaré a preparar mi Informe de la Comisión de Vinculación.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Hoy mismo te lo mando.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Más allá de lo chusco que para el Consejero Electoral Marco Antonio Baños pueda ser que alguien la conozca, chusco o cínico que no conozca la información; como se quiera ver, a mí me parece que, regresando al carril de la seriedad, sí creo que el Consejo General debe...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... como se quiera ver, a mí me parece que regresando al carril de la seriedad, el Consejo debe conocer los Convenios y me parece que tanto la Secretaría Ejecutiva como la Presidencia debieran entregar copias de lo que hoy se firmó y solicito públicamente que nos sea entregada una copia de cada uno de los Convenios del día de hoy, en la ceremonia que se desarrolló aquí en el auditorio, porque me parece que un principio electoral es la certeza y los Convenios dan certeza al marco de atribuciones en el que se desarrolla la actividad en materia concurrente para el Proceso Electoral del 2014-2015.

Por eso reitero, Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva para que en el breve término nos sean entregadas a todos los integrantes del Consejo copias de los Convenios que el día de hoy se firmaron y que de esa manera este tema que parece de chascarrillo sea superado, para efecto que simplemente se constituya en una información formal, oficial, que esté en manos de los Consejeros Electorales, de los representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos.

Es cuanto.

El C. Presidente: Muchas gracias, Licenciado Horacio Duarte.

Permítanme intervenir solamente para hacer del conocimiento que por supuesto, en aras del principio de máxima transparencia, se van a circular todos los Convenios que se han suscrito con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Damos por recibido este Informe y le pido al Secretario del Consejo que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la Consulta planteada por la C. Carolina Viveros García, Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano, en el oficio IEV/PCG837/2014.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En relación a esta Consulta que se nos formula, que tiene que ver con si la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Veracruz debe permanecer en su encargo o no

hasta en tanto nosotros hacemos la designación, puesto que termina su período, el período para el que fue designada, me queda claro que la propuesta de respuesta que se trae a esta mesa es tanto una respuesta congruente con el voto mayoritario que este Consejo General ya ha dado en un caso anterior y que, de hecho, fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Sin embargo, en congruencia con la votación que tuve en ese momento, sigo estando convencida que este Instituto no tiene facultades para interpretar el Artículo Noveno Transitorio aun. Entonces, la respuesta no debiera ir en este sentido, pero tengo claro que ya hay un criterio de este Consejo General y del Tribunal Electoral en ese mismo sentido.

Nada más para manifestar las razones de mi voto en contra.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Al no haber más intervenciones.

Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 3...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... en sus términos.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, por favor.

8 votos.

¿En contra?

1 voto.

Aprobado por 8 votos a favor y 1 voto en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. Secretario del Consejo, continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se da respuesta a la Consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

La Consulta realizada por Movimiento Ciudadano pone nuevamente sobre la mesa el dilema sobre el tipo de actividades y promoción que pueden realizar los precandidatos únicos en periodo de precampaña.

El objetivo máximo de las precampañas es la elección del candidato de un partido para contender por un cargo de elección popular; ese es un proceso deliberativo y político de evaluación, que no necesariamente implica una contienda al interior de los partidos.

Dado que la Ley no distingue entre precandidatos únicos y precandidatos otros, la autoridad administrativa no tiene que hacer esa distinción.

En ese sentido, se sostiene que todos los precandidatos, únicos o no, deben gozar de los mismos derechos y obligaciones, justamente porque es esa garantía la que permite establecer condiciones de equidad en la contienda.

En todo caso, la única prohibición que puede imponerse a los precandidatos y cuya violación implicaría incurrir en un acto anticipado de campaña, es que no pueden llamar al voto por sí mismos o en contra de otro precandidato ni tampoco promover sus plataformas electorales.

Conviene destacar, además, que los derechos de los precandidatos son derechos fundamentales de carácter político-electoral, con base Constitucional de configuración legal, en cuanto a que deben establecerse en la Ley las calidades para su ejercicio por parte de los ciudadanos.

Ello significa que el derecho político-electoral de ciudadano, en este caso de poder ser precandidato, es un derecho básico de rango Constitucional cuyo núcleo esencial está establecido por el órgano revisor de la propia Constitución y es desarrollado en ejercicio de su atribución democrática por el Legislador, en el entendido de que el núcleo normativo esencial debe ser invariablemente respetado.

Así pues, las restricciones o limitaciones que se impongan al ejercicio de un derecho o libertad fundamental, no pueden ejercerse de manera arbitraria o caprichosa, ya que ni el Legislador ni las autoridades electorales ni los órganos facultados por los partidos políticos para expedir sus normas, están autorizados para establecer requisitos, circunstancias, condiciones, modalidades, prohibiciones, restricciones o limitaciones que no sean razonables.

Por consiguiente, las limitaciones o restricciones que se establezcan en la Ley o bien en los Acuerdos o Resoluciones emitidos por las autoridades electorales, deben respetar y sujetarse al contenido esencial de dichos derechos fundamentales previstos constitucionalmente, y han de estar razonablemente armonizados con otros derechos fundamentales de igual jerarquía.

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... y han de estar razonablemente armonizados con otros derechos fundamentales de igual jerarquía.

Concluimos señalando que agradecemos la puntual respuesta que se dio a la Consulta que formuló Movimiento Ciudadano.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchísimas gracias, Consejero Presidente.

Me parece que la respuesta que este Consejo General va a dar a la Consulta realizada por el Partido Movimiento Ciudadano relativa a los derechos y obligaciones, asociados a quienes tienen la calidad de precandidatos únicos en el Proceso Electoral en curso, es de suma importancia para garantizar el principio de equidad que debe regir las contiendas.

Partiendo de esto, debo señalar que comparto, en términos generales, dos de los criterios que se nos proponen como respuesta.

Primero. El que los precandidatos no pueden tener acceso a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión de los partidos políticos durante el periodo de precampañas y en este sentido que la inclusión de su voz e imagen podría vulnerar la equidad en la contienda, generando una situación de ventaja indebida a su favor.

Y segundo, que las prohibiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la realización de actos anticipados de campaña y la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión, son aplicables a todos los precandidatos, con independencia de si tienen la calidad de únicos o no en el marco de un proceso de selección interna de cada instituto político o coalición.

No obstante, considero que en el proyecto de respuesta que se somete a nuestra consideración, plantea un par de criterios que conllevan la permisión, a partidos políticos y precandidatos únicos, de realizar actos que afectan el principio de equidad que estamos obligados a tutelar.

Dos de estas permisiones que se formulan, tienen que ver, me parece, con puntos que pueden resultar incluso incongruentes con la propia respuesta que se está dando respecto a no permitir el acceso a radio y televisión por parte de los precandidatos únicos.

¿A qué me refiero? Al hecho de que se afirme que los partidos políticos pueden informar, a través de su prerrogativa de tiempos en radio y televisión durante el periodo de precampañas, la existencia del precandidato único registrado y su nombre, esto en el cuarto párrafo de la respuesta A y en el último párrafo de la respuesta F.

Y considerar que pueden aparecer imágenes de archivo, de figuras reconocidas o de actores políticos que fueron candidatos en Procesos Electorales anteriores, que tienen la calidad de Precandidatos Únicos en el proceso en curso, siempre y cuando dicha exposición o implique la comisión de actos anticipados de campaña.

Esto, en la respuesta a las preguntas C y D. Es decir, se dice que los precandidatos únicos no tienen acceso a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión; sin embargo, sí se permite que los partidos políticos, en uso de esas prerrogativas de tiempos en radio y televisión, introduzcan los nombres de los precandidatos únicos y no se señala si está limitado a los nombres o incluso sus trayectorias y que se puedan incluso incluir imágenes de archivo de los precandidatos únicos, siempre y cuando esta exposición no implique la comisión de actos anticipados de campaña.

Más allá de que esto pudiera no ser totalmente claro, me parece que resulta contradictorio con la propia respuesta que se está proponiendo.

Ahora, por otro lado, hay otra cuestión, otro planteamiento que se formula en el Proyecto de Acuerdo que no plantea una incongruencia, en el sentido de lo que ha planteado, sino que es una postura que se señala y que de hecho es congruente con la postura que en su momento, en el año 2011 emitió el Consejo General del Instituto Federal Electoral, misma que no comparto, que es la relativa a establecer como la única limitación existente, tanto a las actividades de los precandidatos únicos, como a la propaganda que pueden emitir los partidos para darlos a conocer, la realización de actos anticipados de campaña que supongan el llamado al voto y la difusión de plataformas electorales.

Estos criterios, sin duda, contravienen lo que la Suprema Corte determinó en la acción de inconstitucionalidad...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... contraviene lo que la Suprema Corte determinó en la acción de inconstitucionalidad 85-2009; y, de igual forma, contraviene lo señalado por la Sala Superior en los SUP-JRC-196/2011 y 309/2011, en los que se señaló que el tiempo de precampaña únicamente podía ser utilizado cuando existía una contienda interna.

Tengo absolutamente claro que el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio una respuesta diversa y que la misma, posteriormente, fue confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, me parece que tanto los criterios que originalmente había sostenido la Suprema Corte como la Sala Superior, son coincidentes en quienes ostentan la calidad de Precandidatos Únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante ciudadanos o sufragantes en lo general, al considerar que ello afecta la equidad en la contienda.

¿Por qué? Porque estamos hablando de precandidatos que no contienden, que no participan en un proceso de selección interna y que al dirigirse a la ciudadanía en general, están teniendo una exposición que no es acorde con la etapa que se está celebrando.

Es cierto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no diferencia entre precandidatos y precandidatos únicos, cierto. Se puede interpretar que esto significa que donde la ley no distingue, no tenemos por qué distinguir.

Sin embargo, también podemos pensar que la razón por la que no se hace una diferencia, es porque se parte del principio de que el precandidato es aquél que participa en un proceso de selección. Cuando hay una selección es porque hay al menos dos opciones entre las cuales elegir.

En el caso de un precandidato único, no hay contienda interna. No tiene ningún otro aspirante o precandidato registrado contra el que tenga que medirse ante ya sea la militancia, algún órgano colegiado al interior del partido político o la ciudadanía en general.

Derivado de esto, me parece que la permisión a los precandidatos únicos de realizar actividades para dirigirse a la ciudadanía en general y a los partidos de informar quienes suelen difundir su nombre, podrían permitir el posicionamiento adelantado de su nombre, trayectoria, imagen y propuestas.

Me parece que estos elementos pueden significar un posicionamiento adelantado y vulnerar la equidad de la contienda que existe no solo al interior de un partido político, sino entre los partidos políticos.

La razón de ser de una precampaña, la razón de ser de la etapa de las precampañas, es precisamente dirimir controversias internas o dirimir un proceso de selección interno de los partidos políticos.

En el caso de precandidatos únicos, no tienen ningún nivel de competencia, no hay alguien contra quien compiten.

Si bien es cierto que la Sala Superior ha permitido que cuando un precandidato único requiere la validación de algún órgano partidario o de alguna asamblea partidaria para ser electo candidato, se puede dirigir en esos espacios no se ha permitido o no se había permitido la exposición en espacios públicos, precisamente para garantizar las condiciones de equidad que deben regir la competencia política entre los partidos políticos y para no adelantarse a etapas que aún no inician.

La etapa en la que un candidato podrá promocionarse y hacerse conocer a la ciudadanía en general, es la etapa de campañas; y esa etapa es posterior incluso a...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... la etapa en la que un candidato podrá promocionarse y hacerse conocer a la ciudadanía en general, es la etapa de campañas; y esa etapa es posterior, incluso, a la etapa de intercampañas que va intermedia.

Es cuanto.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, le pido al Secretario del Consejo que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 4; tomando en consideración en esta votación la propuesta formulada por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín en sus términos.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. Secretario del Consejo, continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 5.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo. Sírvase a proceder a lo conducente para la publicación de la Resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que damos por concluida esta sesión.

--oo0oo--